Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-00050-00 D/te: JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA. D/do: YEISON ANDRES LONDOÑO PILLIMUE

NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, siete (07) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante, allega al despacho sustitución del poder conferido al él y designa al abogado ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ, así mismo solicita se le reconozca personería para actuar.

Sírvase proveer. La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA-CAUCA Telefax. 8476110 Calle 9 No. 7-35 Barrio El Ruiz

Auto No. 37 Radicación No. 2020-00050-00

Miranda (Cauca), siete (07) de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por el señor THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.059.066.265,abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 335.675 del C.S.J, respecto de la sustitución del poder el cual designa a ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J, teniendo en cuenta que se ajusta a lo normado en el artículo 75 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el Despacho accederá a lo pretendido.

"CGP. Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados: Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso..."

"Ley 2213/2022. Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-00050-00 D/te: JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA. D/do: YEISON ANDRES LONDOÑO PILLIMUE

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido a ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar, al abogado ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J. conforme a la sustitución otorgada dentro del proceso Ejecutivo identificado con Radicado Nro. 19-455-40-89-002-2020-00050-00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La juez,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 08, hoy 08 <u>de febrero de 2023</u>.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA Secretaria